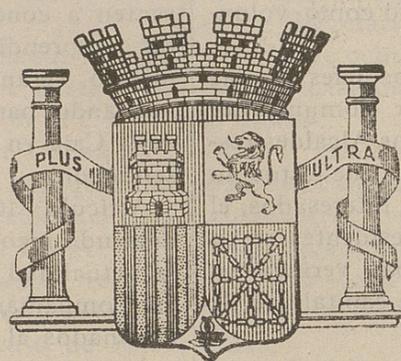


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 131

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Habiendo desaparecido las dificultades que existían en el territorio de las Islas Baleares, incorporado al Movimiento Nacional, para el estampillado de los billetes del Banco de España, y siendo ya posible realizar con eficacia esa operación, he acordado sea aplicado en el mismo el Decreto-ley de 12 de Noviembre de 1936 y la Orden de igual fecha, con las siguientes aclaraciones:

Primera. El plazo de cinco días naturales que establece el artículo 3.º empezará a contarse el día 11 de los corrientes.

Segunda. A partir del día siguiente del vencimiento del término anteriormente indicado, se computará el de quince días hábiles que el propio artículo señala.

Tercera. Se tendrá en cuenta para el número de billetes del Banco de España a estampillar pertenecientes a la Banca privada y a las Cajas de Ahorro, la cifra de ellos que figure en el arqueo del día 9 de los corrientes, a los efectos del apartado segundo del artículo tercero del invocado Decreto-ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de Enero de 1937.
Fidel Dávila.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 132

El Decreto número 30, de fecha 11 de Agosto último, dictado por la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, dispuso el aplazamiento del pago de los intereses de la Deuda del Estado y de la del Tesoro, hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación lo consintieran.

Aspira el Poder público a que esa suspensión tenga fin cuanto antes, y lo anhela, no sólo porque los intereses de la Deuda constituyen para no pocos tenedores un recurso de importancia con que hacer frente a sus necesidades, sino ante y sobre todo, por la convicción, sinceramente sentida, de que las atenciones de que se trata, por su origen, merecen singular respeto, y han de ser satisfechas cumplidamente por gobernantes que, con sus actos, han conseguido robustecer el crédito público,

No es dable, sin embargo, olvidar las dificultades que en las actuales circunstancias se presentan para la consecución de aquel fin, ya que tratándose de títulos al portador y habiendo sido sustraídos muchísimos de ellos, el pago de los intereses, sin justificación previa de la propiedad, o al menos de la legítima e indudable posesión de los efectos, pudiera producir daños notorios al verdadero dueño y un enriquecimiento ilegítimo a los autores de la sustracción, o a los terceros de dudosa buena fe. De ahí la conveniencia de que ese ex-

tremo quede debidamente aclarado, antes que la materialidad del pago se verifique.

Por último, la necesidad de evitar que las cantidades a satisfacer por el Tesoro puedan, directa o indirectamente, beneficiar a quienes se encuentran en contacto con las fuerzas enemigas — fuerzas que por otra parte tendrán empeño en que la carga de referencia aumente — aconseja que la documentación que se reclame afecte tan sólo a los títulos que en esta fecha se encuentren en el territorio incorporado al Movimiento Nacional:

Por todo ello, sin perjuicio de ulteriores determinaciones y desde luego a reserva de puntualizar en su día qué cupones han de abonarse, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se ha servido disponer:

Primero. Los tenedores de títulos de las Dendas del Estado, del Tesoro, o de las especiales, siempre que esos valores se hallen en esta fecha en el territorio ocupado por el Ejército español, deberán presentar por duplicado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que residan, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, una declaración jurada suscrita por ellos, comprensiva de los siguientes antecedentes:

a) Numeración asignada a cada título, valor nominal del mismo y clase y serie de Deuda de que se trate, haciendo constar en su caso el carácter intrans-

ferible de la lámina y a nombre de quien figura ésta extendida.

b) Cupón más antiguo de los pendientes de cobro y número también del mismo, con expresión de su importe. Cuando el capital se encuentre representado por una inscripción no transferible, habrá de consignarse desde qué vencimiento no se han abonado por el Estado los intereses y a cuánto ascienden éstos anualmente.

c) Afirmación terminante de que los efectos públicos son de la pertenencia del interesado, indicando el título justificativo del dominio o el determinante en su caso de la legítima y pacífica posesión de aquéllos.

d) Manifestación del lugar en que se encuentren los valores en la fecha de la presente Orden; y

e) Domicilio detallado del solicitante, consignando además los datos relativos a su residencia actual si el lugar de ésta no coincidiese con el de su residencia habitual.

Segundo. Presentada tal declaración en la Delegación de Hacienda respectiva, se devolverá uno de los ejemplares al interesado, haciendo constar en los dos la fecha en que aparece registrada dicha declaración en la Oficina indicada; y

Tercero. Cada Delegación remitirá diariamente a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica las declaraciones presentadas, siempre que figuren observados los extremos prevenidos en el número primero de esta Orden. En otro caso se abstendrá de hacerlo,

hasta tanto que, subsanadas las omisiones por los interesados, se hayan cumplido los requisitos de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Enero de 1937.—
Fidel Dávila.

Excelentísimo señor Presidente
de la Comisión de Hacienda.

Núm. 133

Comisión de Trabajo

Orden circular a las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana

Prorrogado por tres meses el plazo de vigencia de los últimos presupuestos para las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, es necesario, para proceder al estudio de los nuevos presupuestos, el conocer los antecedentes relativos a constitución de aquéllos y Reglamentos por que se rige su vida social, de cuyos antecedentes no se dispone en este Centro, por lo que se ha acordado que a la mayor brevedad sean remitidas por dichas Cámaras a esta Comisión de Trabajo copias autorizadas de los documentos referentes a constitución de las Cámaras y Reglamentos en vigor.

Burgos, 8 de Enero de 1937.—
El Presidente de la Comisión,
Alejandro Gallo.

Núm. 134

Secretaría de Guerra

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1936, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 15 al 20 del mes actual, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Acogidos a la reducción de tiempo de servicio en filas (capítulo XVII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etcétera, se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (*Diario Oficial* 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero de 1936 (*Diario Oficial* número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuestos en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, como pertenecientes a Milicias armadas, podrán seguir en ellas si así lo desean, durante el plazo de un mes, transcurrido el cual han de incorporarse sin dilación al Cuerpo o Centro del Ejército donde hayan sido destinados.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 9.º Las Cajas de recluta de Toledo, núm. 3 y de Badajoz, núm. 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los re-

clutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúa su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los reclutas acogidos al Capítulo 17 del vigente reglamento de Reclutamiento, comprendidos en este llamamiento y que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán por los Jefes de las Cajas respectivas a los que hayan elegido o a sus similares, en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando directamente la incorporación a los mismos.

Artículo 12. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 8 Enero de 1937.—El
General Jefe, *Germán Gil Yuste.*

Núm. 135

Documentos de identidad

Con objeto de proveer de documentos de identidad a los Alféreces provisionales, así como a aquellos Jefes y Oficiales que hayan extraviado su cartera militar, los Generales de las Divisiones dispondrán que, por conducto de las suyas respectivas, se envíen a esta Secretaría, con la mayor brevedad, relaciones de los que deben proveerse de dichos documentos, acompañando una fotografía de cada uno de ellos, de tamaño apropiado y respaldada con el nombre y empleo del fotografiado.

Se acompañará, igualmente, 0'50 pesetas por cada uno de los relacionados, y se hará saber a éstos que la cartera de que ha de proveérseles servirá para los mismos fines que la cartera militar reglamentaria, con la única dife-

rencia de que, careciendo aquélla de talonario de vales para viajes por ferrocarril, se sustituirán éstos, cuando tengan necesidad de viajar, por un vale firmado por el Jefe u Oficial que solicite billete, a cuya presentación al expendedor, en unión de la cartera, le será aquél facilitado en las condiciones reglamentarias y con la obligación de presentar la cartera de identidad, juntamente con el billete, tantas veces como se haga la revisión en los trenes por los empleados de las respectivas Compañías de ferrocarriles.

Burgos, 9 de Enero de 1937.—El
General Jefe, *Germán Gil Yuste.*

(Boletín Oficial del Estado, del día 9 de Enero de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 216

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Cumplimentando instrucciones del excelentísimo señor Gobernador General del Estado, y como aclaración a su Orden de 2 del actual, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 9 del corriente, sobre presentación, para ofrecimiento de sus servicios, de los empleados de Gobernación y Sección de Beneficencia; se hace público que dicha Orden no se refería exclusivamente a los empleados del antiguo Ministerio de la Gobernación, especializados en los asuntos de Beneficencia, sino a todos los funcionarios en general de dicho Departamento; ya que los asuntos que en el Gobierno General del Estado se despachan, abarcan todas las Secciones en que el Ministerio estaba dividido; más los de Beneficencia y Sanidad que correspondían al Ministerio de Trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los funcionarios a quienes afecte la citada Orden del 2 de Enero, hagan su presentación en el término de cinco días, caso de no haberla hecho anteriormente.

Valladolid, 13 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 192

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias,

previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Marzales, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los pagos de «Siete colores», «Valdegundín» y «Tras de Aguila», del término municipal de Marzales, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 2 de Octubre del pasado año («Boletín Oficial» del día 9).

Valladolid, 11 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joacuin García de Diego

Núm. 237

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

CONCURSO PARA ADQUIRIR UNA MÁQUINA DE CALCULAR

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial que se anuncie un nuevo concurso entre la industria extranjera para la adquisición de una máquina de calcular con destino a la Intervención de fondos provinciales, con cargo a la habilitación de crédito, aprobada en 2 de Octubre próximo pasado, sin que su coste exceda de 3.000 pesetas; por el presente anuncio se invita a los que les interese hacer ofertas las formulen con arreglo a las siguientes bases:

1.^a La máquina será nueva y se entregará en la Intervención de la Diputación, dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación, siendo por cuenta del abastecedor todos los gastos que se originen hasta su entrega.

2.^a Dentro del plazo de los ocho días de entrega, se harán las pruebas que la Corporación estime necesarias para conocer su estado y perfecto funcionamiento, a las que podrá asistir el adjudicatario o persona que le represente; si resultaren las pruebas satisfactorias, se procederá a la recepción definitiva, y, en otro caso, tendrá la obligación de sustituirla por otra que se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

3.^a Los concursantes depositarán en Arcas provinciales la cantidad de 200 pesetas para responder de sus obligaciones, devolviéndose este depósito a los no agraciados una vez resuelto el concurso; y al que se le adjudique el suministro, tan pronto como se reciba definitivamente la máquina; todos los depósitos

tendrán la deducción que por custodia señalan las ordenanzas provinciales.

4.^a Los que hagan sus ofertas por poder, deberán bastantear éste ante el Letrado de la Corporación don Sebastián Garrote.

5.^a Estará sujeto el pago de la máquina a la deducción del 1,20 por 100 por pagos al Tesoro.

6.^a Los concursantes renunciarán al fuero de su domicilio, sometiéndose, en caso de incidencias, a los Tribunales de esta capital.

7.^a Las ofertas, dirigidas al señor Presidente de la Diputación, se harán en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) y un timbre provincial de una peseta (que se expende en la Depositaria de fondos de la Diputación), y se presentarán, en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días naturales, durante las horas de oficina, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 13 de Enero de 1937. El Presidente interino, *Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 181

Ceinos de Campos

Formado por la Comisión de Hacienda correspondiente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, y aprobado por el Ayuntamiento el mismo, se encuentra al público expuesto dicho proyecto, así como los documentos certificados, para que, en el plazo de ocho días, puedan presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde dicho proyecto se encuentra de manifiesto al público, durante las horas de oficina.

Ceinos de Campos, 12 de Enero de 1937. — El Alcalde, *Félix Ramos*.

Núm. 174

Cistérniga

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mis-

mo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cistérniga, 11 de Enero de 1937. El Alcalde, *Eugenio González*.

Núm. 177

Iscar

A las once horas del día 20 del actual, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento, la primera subasta para la venta de 22 cárceles de leña gruesa y 1.860 cargas de ramaje procedente del monte pinar del «Concejo», de estos propios, a los precios de nueve pesetas cárcel y treinta céntimos carga, que ascienden a un valor de setecientos cincuenta y seis pesetas.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Ayuntamiento. — 1937. — El Secretario municipal, *Leuterio*



Núm. 180

Matapozuelos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; que-

dando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Matapozuelos, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, *Clemente Ruiz*.

MOZOS QUE SE CITAN

Segismundo Asensio Hernández, hijo de Cruz y de Sotera; Manuel García del Valle, hijo de Bernardino y de Felisa; Miguel González Serrada, hijo de José y de Benedicta; Dionisio Lucio Ovejero Gil, hijo de Justo y de Victoria; Víctor Reglero Gil, hijo de Eugenio y de Victorina; Víctor Rodríguez Yagüe, hijo de Domingo y de Juliana; José María Santander Rodríguez, hijo de Julián y de Elisa, y Saturnino Rodríguez Yuguero, hijo de Martín y de Severina.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Alcazarén, respecto de los mozos Agustín Rodrigo Calle, hijo de Tomás y de Paula, y Teodoro y Germán Bezos Quinzanos, hijos de Justo y de María.

El de Corcos del Valle, respecto de los mozos Mariano Alegre López, hijo de Vicente y de Euchería, y Celiano Viñas Ortega, hijo de Romarico y de Clodoalda.

El de Langayo, respecto de los mozos Julio Frutos Navas, hijo de Julio y de Primitiva; Julián Peña Yáñez, hijo de Juan y de María Cruz, y Agustín Sanz Carrascal, hijo de Juan y de Romualda; y

El de Peñafiel, respecto de los mozos Agustín Corado Rodríguez, hijo de Vidal y de Luciana; Daniel Arranz de la Fuente, hijo de Marcelo y de Tomasa; Esteban Arranz Samaniego, hijo de Esteban y de Juana; Ricardo Bastardo, hijo natural de Mariana; Julián Frutos Díez, hijo de Bonifacio y de Celestina; Cesáreo García Calvo, hijo de Mariano y de Juliana; Tomás García Maroto, hijo de Felipe y de María Ana; Mauro Gimeno Ruiz, hijo de Bonifacio y de Felisa; Moisés López Sánchez, hijo de Moisés y de Filomena; Miguel Losada de la Fuente, hijo de Luis y de María Asunción; Eutiquiano Martín Nieto, hijo de Atilano y de Matilde; Fernando Pina Jiménez, hijo de Fernando y de María; Asterio Redondo Arranz, hijo de Ciriaco y de Rosalía; Jacinto Repiso Rivón, hijo de Luciano y de María; Emilio Rodríguez Repiso, hijo de Juan y de Eulogia; Tomás Sanz Díez, hijo de padres desconocidos, y Faustino San José González, hijo de Mariano y de Juliana.

Núm. 178

Medina del Campo

Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, el llevar a efecto en pública subasta las obras necesarias para la ampliación del Mercado de ganado lanar, comprendiéndose en estas obras el derribo de la parte necesaria de la tapia actual, se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del vigente Reglamento de contratación municipal, para que en el plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Medina del Campo, 12 de Enero de 1937.—El Alcalde accidental, (ilegible).

Núm. 182

Renedo de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Renedo de Esgueva, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, Samuel Merino.

Núm. 225

San Cebrián de Mazote

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 19 de Diciembre de 1936, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Desiderio Gutiérrez Merino.
D. Andrés López Primo.

D.ª Manuela Alonso (viuda del señor Pinilla).
D. Jacinto Gómez Llorente.

Parte personal

D. Eleuterio Cuadrado de la Fuente.
D. Edilberto Cortés Fernández.
D. Baltasar Merino Llorente.

Cuya designación, juntamente con los documentos administrativos que han servido de base para la misma, queda expuesto al público por espacio de siete días, a los efectos del citado artículo.

San Cebrián de Mazote, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, Eusebio Laguna.

Núm. 225

San Cebrián de Mazote

Don Eusebio Laguna, Alcalde de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, mediante el número de vocales electivos, que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse integrados en las respectivas listas:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 17 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de cada Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros en la parte real y de tres vecinos en la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por las mesas electorales de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante las Comisiones de escrutinio. Contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por término de cinco días hábiles, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mazote, 8 de Enero de 1937.—Eusebio Laguna.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 193

REQUISITORIA

Benjamín Girón Alonso, ex auxiliar de la Secretaría de Bembibre, de donde se fugó a raíz de los sucesos de Julio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Valladolid, calle de la Florida, número 3, entresuelo, comprendido en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerá en término de cinco días ante el Juez Militar Especial de la Comandancia de Ponferrada, para notificarle el auto de procesamiento por rebelión, en causa que instruyo bajo el número 154 de 1936, y para ser reducido a prisión contra él decretada en el mismo auto; apercibiéndole caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a once de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Militar Especial, Carlos Alvarez.—El Secretario, Francisco García Hortelano.

Núm. 198

REQUISITORIA

Vidal Muñoz García, hijo de Vicente y de Angela, natural de Aldea de San Miguel, provincia de Valladolid, de estado soltero, de veintiún años de edad, estatura 1,575, domiciliado últimamente en Aldea de San Miguel; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 199

REQUISITORIA

Gonzalo Gómez Benavente, hijo de Félix y de Agueda, natural de Olivares de Duero, provincia de Valladolid, de estado soltero, de veintiún años de edad, estatura 1,680, color claro, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz

grande, boca grande, domiciliado últimamente en Olivares de Duero; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimeno, residente en el cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 204

REQUISITORIA

Amadeo Pajón Blanco, hijo de Guzmán y de Clara, natural de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, de estado soltero, de veinte años de edad, estatura 1.610, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular; domiciliado últimamente en Fresno el Viejo; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimero, residente en el Cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete. El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 205

REQUISITORIA

Isidoro Ojosnegros Layas, hijo de Constantino y de Eulalia, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, de estado soltero, de veintiún años de edad, estatura 1,625; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimero, residente en el Cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete. El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial